

Recibido 23/9/16

ACUERDO SAL – ATVC

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Septiembre de 2016, entre la **ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC)**, representada en este acto por Sres. WALTER BURZACO DNI 12089607 y el Dr. DANIEL OSCAR CELENTANO, DNI 11684180, en su carácter de Presidente y Tesorero respectivamente por una parte y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.)** representada por los Sres. SERGIO LUIS GELMAN DNI 10923824 y MARTIN OSCAR CABALLERO, DNI 7845967, en su carácter de Presidente y Secretario Administrativo respectivamente, acuerdan celebrar el presente acuerdo salarial que se registrá por las cláusulas siguientes: - - - -

PRIMERA. VIGENCIA: El presente acuerdo registrá desde el 1º de Agosto de 2016 hasta el 31 de Julio de 2017.-----

SEGUNDA. AMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo salarial será de aplicación para los locutores de todo el país encuadrados en la CCT 432/75.-----

TERCERA. REMUNERACIONES: Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos al 31 de Julio de 2016. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad a la siguiente pauta:

3.1 A partir del 1º de Agosto de 2016 se incrementan en un 20% (VEINTE POR CIENTO), todos los conceptos salariales vigentes a Julio de 2016.-----

3.2 A partir del 1º de Noviembre de 2016, se incrementarán en un 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO), todos los conceptos salariales vigentes a Julio de 2016, absorbiendo el Veinte por ciento (20%) de la etapa anterior.-----

3.3 Las partes acuerdan incorporar convencionalmente el pago de un viático de carácter no remunerativo en concordancia con el Fallo Plenario Nro. 247 “AIELLO, AURELIO C/TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALLIER S.A”, en los términos previstos por el art. 106 último párrafo de la Ley 20.744. Sin perjuicio de ello, dicho concepto no estará afectado por el uso de las licencias convenciones y legales vigentes. Se abonará mensualmente a partir del 1º de Noviembre de 2016 de manera continua y permanente. Dicho viático asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA (\$ 730). Asimismo las partes acuerdan que dicho viático será autónomo de cualquier otro que pudiera estar percibiendo los locutores con anterioridad y por lo tanto se percibirá de manera integral y sin absorber ninguna suma existente a la fecha. A los efectos de su liquidación en el recibo de haberes, el mismo deberá ser expresado bajo el concepto “Viático Artículo 3.3”. Su actualización se tratará en cada acuerdo paritario.-----

3.3 Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, conforme a la presente cláusula y sus incisos 3.1, 3.2 y 3.3 se encuentran detalladas en los Anexos I y II que se adjuntan al presente acuerdo formando parte del mismo.-----

CUARTA. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA: Las empresas abonarán durante la vigencia del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria y por única vez, por un monto equivalente al incremento neto que cada locutor debe percibir por la aplicación porcentual establecida para los meses de Agosto y Noviembre de 2016 de conformidad a lo dispuesto en la cláusula tercera, incisos 3.1 y 3.2 del presente acuerdo. A los efectos de reflejar el pago de dicha gratificación en los recibos de haberes, la misma deberá ser liquidada bajo el concepto de

SERGIO LUIS GELMAN
PRESIDENTE
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES

“Gratificación Extraordinaria AGO-16” y Gratificación Extraordinaria NOV-16”, respectivamente.-

QUINTA. INCREMENTO NO REMUNERATIVO. TRANSITORIEDAD: Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, que el incremento establecido en la cláusula tercera incisos 3.1 y 3.2 tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de Marzo de 2017 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del **1º de Abril de 2017**. Para las emisoras ubicadas en el **Escala “B”** (menos de 6.500 abonados) el incremento establecido en la cláusula tercera incisos 3.1 y 3.2 tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de Mayo de 2017 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del **1º de Junio de 2017**.- - - - - Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, las partes establecen que el locutor en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiere correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo (Ej. Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).- - - - -

SEXTA. FORMA DE LIQUIDACION: De conformidad a lo establecido en la cláusula anterior y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto “Asignación no Remunerativa Aumento-16 incisos 3.1 y 3.2 ” una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos en la cláusula tercera, sobre todos los conceptos convencionales (Básico, Antigüedad, Horas extras, horas nocturnas, etc.), descontando los aportes correspondientes al trabajador, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.- - - - -

SEPTIMA. BASICOS DE CONVENIO: Los salarios básicos de la actividad quedarán conformados a partir del 1º de Abril de 2017 en las emisoras de la Escala “A” y a partir del 1º de Junio de 2017 en las emisoras de la Escala “B”, en un todo de acuerdo con los **Anexos I y II** que forman parte del presente acuerdo.- - - - -

OCTAVA. COMPROMISO: En virtud del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 31 de Julio de 2016. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, pudiendo redefinirse si fuera necesario, las metas salariales en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula primera del presente acuerdo.- - - - -

NOVENA. AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO: Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara decretos que importen aumentos en los salarios de los locutores durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir la aplicación del mismo. - - - - -

DECIMA. NO ABSORCION: El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido, ni total ni parcialmente por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de Junio de 2016, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen otorgado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí pactados. - - - - -

UNDECIMA. COMPROMISO INSTITUCIONAL: Las partes se comprometen a iniciar 60 días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias tendientes a renovar las pautas salariales aquí pactadas.- - - - -

SERGIO LUIS GELMAN
PRESIDENTE
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES

DUODECIMA. CUOTA SINDICAL S.A.L.: Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en el 2% (DOS POR CIENTO) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art.6° de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. N° 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132° de la Ley de Contrato de Trabajo. -----

DECIMO TECERA. APOORTE SOLIDARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de Julio de 2017, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

DECIMO CUARTA. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR SOBRE LOS INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS: Como consecuencia de lo establecido en la cláusula tercera y cuarta del presente, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual del **2% (DOS POR CIENTO)** equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería efectuar a los locutores afiliados a la SAL, si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo y otra del **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** equivalente al aporte solidario de los locutores no afiliados. Dichas contribuciones mensuales deberán ser depositadas mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. En igual sentido, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalente al **8,1 % (OCHO COMA UNO POR CIENTO)** sobre las asignaciones no remunerativas percibidas por los locutores estables y suplentes. Dicha contribución mensual deberá depositarse depositados mensualmente en la Cuenta

SERGIO LUIS GELMAN
PRESIDENTE
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES

Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.-----

DECIMO QUINTA. RETENCION DE AUMENTO: Todas las empresas de la actividad procederán a retener a todos los locutores con destino a la S.A.L., el primer mes del aumento previsto en coincidencia con las distintas etapas previstas en el art. 3°. Estas retenciones serán abonadas mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las retenciones realizadas. El plazo para el depósito de esta retención será en las emisoras de la Escala "A" el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social, para los meses de Agosto y Noviembre de 2016. Para las emisoras de la Escala "B" el plazo para depositar dicha retención será el establecido para el pago de aportes y contribuciones correspondientes al mes de Marzo de 2017.-----

DECIMO QUINTA. HOMOLOGACION: Las partes podrán solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en forma conjunta o individual, la homologación del presente acuerdo.-----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----

SERGIO LUIS GELMAN
PRESIDENTE
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES

MARA AGATA MENTORO
Abogada
Asesor Técnico Legal
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Recibido
23/9/16



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1737183/2016

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a **23 días de Septiembre de 2016, siendo las 14:00hs**, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Secretaria de Conciliación Laboral del Depto. Relaciones Laborales N°2, Dra. Mara MENTORO, en representación de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)** comparecen los Sres Sergio luis GELMAN en su calidad de presidente y Martin OSCAR CABALLERO en su calidad de Secretario Administrativo y por la **ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC)** comparece el Sr. Daniel Oscar CELENTANO en su calidad de apoderado, calidad acreditada mediante poder adjunto.-

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, y cedida la palabra a **la parte empresaria**, la misma manifiesta que adjunta a las presentes actuaciones copia del poder, acta de asamblea, nómina de paritarios y estatuto social.-

Asimismo, **las partes en conjunto**, manifiestan que viene a ratificar el acuerdo celebrado entre las partes con fecha 21 de septiembre de 2016 el cual se encuentra agregado a fs 5/8 y anexo a fs 9/10 .-

Conforme ello, solicitan la homologación por la Autoridad Administrativa del Trabajo.-

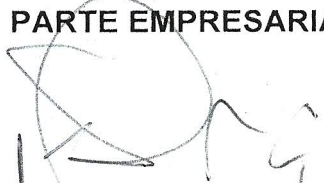
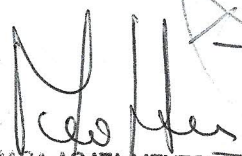
Conforme ello, **la funcionaria actuante**, eleva el mismo a la superioridad.- No siendo para más, se cierra el acto siendo las 14:30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL



SERGIO LUIS GELMAN
PRESIDENTE
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES

PARTE EMPRESARIA



MARA AGATA MENTORO
Abogada
Asesor Técnico Legal
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

